

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

El C. Otoniel Segovia Martínez en mi calidad de presidente municipal y representante presidente del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el Reglamento de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Othón P. Blanco, y las facultades que me otorga, en base a lo anterior tengo a bien instalar la "Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes"

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA OPB), con apego a lo dispuesto por los artículos 1º y 4º párrafo noveno, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracción XXIII y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 y 40, numeral 1 de la Convención de los Derechos del Niño; 1º, fracciones I, II y IV, 82, 83, fracciones I y II, 84, 119, 125, fracciones IX, X, XIII y XIV, 129, 130, Fracciones I y XI, y 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 8, 12 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 2, 6, 7, 10, 12, 107 y 115 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; 1, 7, 12, 13, 14, 17, 30, 32 y 42 del Reglamento de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Municipal), tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional Federal se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a la niñez.

SEGUNDA. El Artículo 21 Constitucional Federal, párrafo noveno, prevé que "la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de delitos; la

investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley...".

TERCERA. El 20 de noviembre de 1959, en el seno de las Naciones Unidas, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño que, en su Principio 7, reconoce que "el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación".

CUARTA. Con su reconocimiento, *la Convención Sobre los Derechos del Niño*, signada por México el 26 de enero de 1990 y ratificada el 21 de septiembre del mismo año, señala en su artículo 37 que los Estados Partes velarán porqué: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, a salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción. El Estado Mexicano quedó obligado a cumplir con sus disposiciones y a adoptar todas las medidas cautelares y de sanción, así como de suspensión condicional del proceso, administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención. Los gobiernos, autoridades regionales y locales deben hacer que se cumplan todos los derechos recogidos en dicha Convención. Lo anterior se fundamenta en los Artículos 3, 4, 5 y 37 inciso C) del ordenamiento antes señalado.

QUINTA. Que el artículo 40, numeral 1 de la citada Convención indica que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature and the number 2.]

[Handwritten mark consisting of three vertical lines inside a circle.]

del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de éste asuma una función constructiva en la sociedad.

SEXTA. En atención a las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil "Directrices de Riad", adoptadas en la Asamblea General de la ONU de la Resolución 45/112, el 14 de diciembre de 1990, dentro del apartado de principios fundamentales, se establece que se deberá reconocer la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como estudiar sistemáticamente y elaborar medidas cautelares y de sanción, así como de suspensión condicional del proceso pertinentes, que *eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás, señalando que la política y las medidas cautelares y de sanción, así como de suspensión condicional del proceso de esa índole, deberán incluir la creación de oportunidades, en particular educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos, en particular de quienes están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales.*

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil "Directrices de Riad", en su definición de política social, señalan que *"los organismos gubernamentales deberán asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes; suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones; y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente en beneficio de ellos"*. En sus numerales 60 y 62 señala que se procurará fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e interdisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia y deberán establecerse los mecanismos apropiados a tal efecto; asimismo, deberá promoverse e intensificarse la cooperación regional e internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores, con la participación de profesionales, expertos y autoridades.

SEPTIMA. Que, en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en diciembre de 2005 y julio de 2015 establece que la Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and the number 3.]

así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las *personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.*

Asimismo, señala que la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de las instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las *medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

Por otro lado, se identifica a las formas *alternativas de justicia* que deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. Establece que el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Señala que estas medidas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. Finalmente determina que el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito.

OCTAVA. Que el artículo 73 constitucional, fracción XXI, inciso c) reformado el 2 de julio de 2015, faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que rige en la República en el orden federal y en el fuero común.

NOVENA. Que derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión publicó la "LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES" en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

Asimismo, la Federación y los Estados de la República están obligados a implementar esta legislación nacional y asegurar la aplicación de los principios introducidos en la Constitución como los de legalidad, el del interés superior y desarrollo integral del adolescente, así como los de reintegración social y familiar, así como a implementar un nuevo sistema de justicia especializado en el ámbito de sus respectivas competencias.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and the number 4.]

DECIMA. Que en la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, incluyendo el sistema integral de justicia especializado para adolescentes previsto por el artículo 18 Constitucional Federal.

DECIMA PRIMERA. Que el *Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas* en las Observaciones Finales sobre los informes periódicos Cuarto y Quinto consolidados, recomendó a México armonizar la legislación de *justicia para adolescentes en conflicto con la ley*, a fin de reducir las penas, promover medidas alternativas a la privación de la libertad y garantizar la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para las y los adolescentes en conflicto con la ley en un fase temprana del procedimiento, y durante todo el proceso judicial, y, particularmente, cuando estos sean indígenas y migrantes asegurar que cuenten con la interpretación y/o asistencia consultor que sean necesarias.

DECIMA SEGUNDA. Que con fecha 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) la cual, conforme al artículo 1º tiene entre sus objetivos los de: i) reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ii) garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; iii) establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; entre otros.

DECIMA TERCERA. Que el artículo 82 del citado ordenamiento legal mandata que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás aplicables.

DECIMA CUARTA. Que de conformidad con lo indicado por el artículo 83 de la norma legal en referencia las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien

procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas observar los criterios establecidos por dicho numeral entre los que se destacan: i) garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez y ii) garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DECIMA QUINTA. Que en fecha 30 de abril de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, a través de la cual se crea el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, como la instancia encargada de establecer los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así mismo, establece que garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

DECIMA SEXTA. Que el ANEXO 1 DEL ACUERDO 05/XLVI/20 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sexta, Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2020, publicados el 26 de enero de 2021 en el Diario Oficial establece en la tabla 9 del Subcomponente 4.4. Ubicación e infraestructura del Centro de Retención Municipal, así como de la Direcciones de Juzgados cívicos Municipales las condiciones para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en conflicto con la Ley razón.

DECIMA SEPTIMA. Que en fecha 30 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Reglamento de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con el objetivo de regular las responsabilidades de las autoridades Municipales en lo relativo al reconocimiento, tutela, restitución, promoción y garantía del pleno ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

DECIMA OCTAVA. Que en fecha 16 de mayo del 2016 se instala el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Othón P. Blanco, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia.

DECIMA NOVENA. Que el artículo 42 del Reglamento de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Othón P. Blanco, establece que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento. Se propone la creación de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes. Por lo antes expuesto: se adopta el siguiente:



ACUERDO 1/2021

PRIMERO. Se aprueba "LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES" como un órgano colegiado de carácter permanente, consultivo y de coordinación entre las dependencias municipales y entidades públicas, en los tres niveles de gobierno, vinculadas con Justicia Integral para Adolescentes en conflicto con la Ley, misma que en lo subsecuente y para los efectos del presente acuerdo se le denominará como "Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes".

Las instituciones que integran la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan, apliquen, coadyuven y darán seguimiento a los asuntos relacionados con la Justicia Integral para Adolescentes en conflicto con la Ley, tales como:

- I. Integridad, acceso y calidad de los servicios;
- II. Programas de atención en la salud, de educación, de seguridad social;
- III. Atención especial para los grupos vulnerables de Adolescentes;
- IV. Establecer el Sistema Municipal de Justicia para Adolescentes en el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo;
- V. Garantizar los derechos humanos con perspectiva de género a las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de faltas administrativas contempladas en el Bando de Gobierno y policía del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo;
- VI. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Municipal de Justicia para Adolescentes
- VII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción, entre otros.

SEGUNDO. El objetivo de "La Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes" será, la Protección integral de los derechos de la persona adolescente, bajo la perspectiva de género y garantizando que los Adolescentes gocen de todos los derechos humanos inherentes a las personas. Les serán garantizadas las oportunidades y facilidades, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad.

La Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo de creación, las de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, del Reglamento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en sus lineamientos de operación y además previstas expresamente en las leyes y reglamentos aplicables, así como en los acuerdos relativos expedidos por el Ayuntamiento.

TERCERO. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y aprobar un programa de trabajo para dividir las tareas específicas.
- II. Presentar calendario de sesiones.
- III. Conformar grupos de trabajo para dividir las tareas específicas.
- IV. Emitir recomendaciones especializadas al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Establecer mecanismos de colaboración entre comisiones interinstitucionales, entre los sistemas locales, comisiones intersecretariales u otros órganos colegiados de los distintos órdenes de gobierno, así como organismos públicos o privados nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil.
- VI. Realizar un informe anual de avances y resultados.
- VII. Facilitar el intercambio de información entre las comisiones, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado.
- VIII. Las demás que se le otorguen en el presente acuerdo, las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. La Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes estará integrada por:

- I. Presidente o (a) Municipal
- II. Un Secretario Técnico, que estará representado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Othón P. Blanco
- III. Doce vocales que serán los funcionarios públicos titulares de las siguientes dependencias:
 - a) Coordinación del Grupo Especializado de Atención a la Violencia de Género (GEAVIG)
 - b) Dirección de Juzgados Cívicos;
 - c) Encargado (a) de CAVIMER;
 - d) Dirección de Desarrollo Social;
 - e) Dirección General del Sistema DIF Othón P. Blanco;
 - f) Procuraduría de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia
 - g) Dirección de Salud;
 - h) Dirección de Educación;
 - i) Coordinación de alcaldías, delegaciones y subdelegaciones;
 - j) Instituto Municipal de la Juventud;
 - k) Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de OPB;
 - l) Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño.

Por cada uno de los miembros propietarios se nombrará un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones de aquel. En caso de los representantes de las vocalías, estos deberán contar con facultades amplias y suficientes para la toma de decisiones correspondientes en la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a autoridades de los tres órdenes de gobierno y de organismos constitucionales autónomos, de instituciones académicas, así como a representantes de organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 5.- La Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias en el momento en que existan circunstancias especiales o de emergencia que así lo requieran.

En la primera sesión de cada año, se someterá a la aprobación de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes el calendario anual de sesiones ordinarias que propondrá el Secretario Técnico.

El (la) Presidente (a) convocará a sesión a través del Secretario Técnico, quien deberá expedir y enviar con anticipación a la sesión las convocatorias, cuando menos cinco días hábiles para sesiones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias, acompañando a las mismas el orden del día, así como la documentación correspondiente de los temas y asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 6.- La Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o su suplente, y de no existir quórum legal en el tiempo y lugar establecido, habrá una espera de quince minutos, pasado este tiempo, se llevará a cabo la sesión con los integrantes de la Comisión Municipal que se encuentren presentes, teniendo plena validez la misma.

Artículo 7.- Los integrantes de La Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes señalados en el artículo 4 de este instrumento, contarán con voz y voto; los acuerdos y decisiones de la Comisión en mención se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

Artículo 8 La Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes podrá crear los grupos de trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 9.- El (la) Presidente (a) de La Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes tendrá las siguientes facultades:

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and the number 9.]

- I. Representar a la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes, con voto de calidad en caso de empate;
- IV. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes las propuestas de modificación de las normas de organización y funcionamiento, los planes de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias;
- V. Proponer a los integrantes de Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes, la creación de grupos de trabajo, transitorios o permanentes para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto;
- VI. Celebrar en representación de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes los acuerdos, contratos y convenios con personas físicas o morales ya sean públicas o privadas, así como suscribir documentos en los que se manifieste el parecer de la Comisión en temas relacionados con el objeto del mismo.
- VII. Solicitar al Secretario Técnico informes de seguimiento de los acuerdos y resultados de trabajo de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes, así como de los grupos de trabajo, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes que le confieran el presente acuerdo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar las sesiones de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes y proporcionar el apoyo administrativo que se requiera;
- II. Convocar a sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario correspondiente, y Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes;
- III. Verificar y computar el quórum para que tengan lugar las sesiones de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes y dar cuenta de ello al Presidente (a), llevar la lista de asistencia de las mismas, y elaborar y firmar las actas que correspondan a cada sesión, las cuales deberán contener las resoluciones y acuerdos que se hayan aprobado;
- IV. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes sobre el grado de avance en el cumplimiento de los mismos;

[Handwritten signatures and marks]

10

- V. Realizar los análisis, estudios, proyectos y demás trabajos que le encomiende la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes o resulten necesarios para la realización de las funciones de la misma;
- VI. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes respecto de las actividades de los grupos de trabajo;
- VII. Suplir al Presidente (a) en sus ausencias;
- VIII. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Técnica, y
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes

Artículo 11.- Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes, con voz y voto;
- II. Firmar las actas que se levanten en las sesiones;
- III. Proponer los asuntos que se estimen deban ser sometidos a la consideración de Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes, y
- V. Las demás que establezcan las normas de organización y funcionamiento y que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes

- VI. **Artículo 12.-** Las instancias gubernamentales, en sus tres niveles de gobierno, procurarán brindar a la Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes la colaboración que ésta requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13.- En términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría Técnica de Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que, en su caso, se presenten en relación a este cuerpo colegiado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del ayuntamiento de Othón P. Blanco

SEGUNDO. - La Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes deberá quedar instalada dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.



TERCERO. - La Comisión Municipal de Justicia para Adolescentes expedirá sus lineamientos de operación, debiendo el Presidente de la misma, poner a consideración de sus miembros el proyecto correspondiente para su aprobación en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

Se emite el presente acuerdo en la Ciudad de Chetumal a los 10 días del mes de agosto del dos mil veintiuno.



C. Otoniel Segovia Martínez
Presidente Municipal.



MAN. Diana Paulina Sánchez Gómez
Directora General del Sistema
DIF Municipal

NO ASISTE

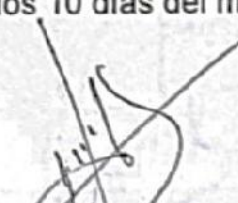
Dr. María Fernanda Aguilar Ayala
Directora de Salud Municipal



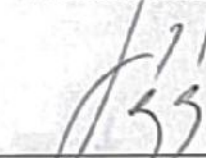
C. Héctor Herrera Valerio
Director del Instituto Municipal de la Cultura
Física y el Deporte.




Ing. Juan Manuel Lara Duarte
Coordinador de Alcaldías, Delegaciones y
Subdelegaciones.




D.E. Marta Irma Mateos Hernández
Secretaria Ejecutiva del Sistema de
Protección Integral de Niñas, Niños y
Adolescentes.




**Mtra. Alicia del Socorro Pérez
Rodríguez**
Directora General de Desarrollo Social.



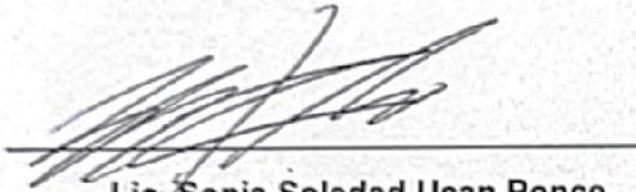
**Ing. Christian Emmanuel Alvarado
Alcocer**
Director de Educación Municipal.



Lic. Alondra Azeneth Padilla Gorocica
Directora del Instituto Municipal para la
Igualdad entre Mujeres y Hombres



Lic. Karina Esperanza Xool Pérez
Delegada de la Protección de Niñas,
Niños, Adolescentes y la Familia del



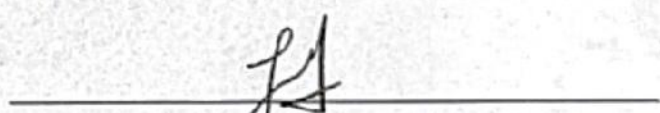
Lic. Sonia Soledad Ucan Ponce
Coordinadora de Jueces Cívicos



Psic. Martha Candelaria Rosado Arceo
Coordinadora del GEAVIG.



Lic. Gonzalo Nicolás Chávez Espadas
Director General del IMJUVE



C. Lorena Velasco Hernández
Encargada de CAVIMER